

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010240

Lima, 31 ENE. 2011

VISTOS:

El expediente N° 095-10-SHM/E y el Informe GFM-18-2011, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Compañía Minera San Valentín S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Compañía Minera San Valentín ha reportado en el Sistema General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM), haber tratado mineral en su planta concentradora "San Pedro", en tonelaje mayores a lo autorizado por la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) mediante Resolución Directoral N° 130-2005-MEM-DGM.
- 1.2 Mediante Oficio N°1775-2010-OS-GFM del 18 de noviembre de 2010, notificado en la misma fecha, OSINERGMIN inició el procedimiento administrativo sancionador a Compañía Minera San Valentín S.A. (en adelante, San Valentín), por los hechos indicados en el punto N°1.1 de la presente resolución.
- 1.3 Mediante carta s/n del 29 de noviembre de 2010 (registro de ingreso N° 201000029479 del 29 de noviembre de 2010), San Valentín solicitó la ampliación del plazo para la presentación de los descargos referidos al proceso administrativo sancionador iniciado.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1816-2010-OS-GFM del 1 de diciembre de 2010, notificado el 2 de diciembre de 2010, OSINERGMIN declaró improcedente la ampliación del plazo solicitado por San Valentín.
- 1.5 A la fecha, San Valentín no presenta descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ANÁLISIS

- 2.1 Infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante, RPM). Operar por encima de la capacidad autorizada (planta de beneficio "San Pedro" - 500 toneladas métricas por día), en los periodos: a) Octubre a diciembre de 2007; b) Enero a Abril y Setiembre a Diciembre de 2008; c) Mayo a octubre de 2009, conforme a lo reportado en las Declaraciones de Estadísticas Mensuales de Producción registradas en el Sistema General de Minería del MEM.

El artículo 38° del RPM, establece que: "Concluidas la construcción e instalación de la planta, el interesado dará aviso a la Dirección General de Minería para que proceda a ordenar una inspección a fin de comprobar que las mismas se han efectuado de conformidad con el proyecto original, (...). Si la inspección fuere favorable, la Dirección



1

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja, 31/01/2011

Carmen Ruby Gushiken Teruya
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
 Fedatario
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010240

General de Minería otorgará el título de la concesión. Dicha resolución autoriza el funcionamiento de la planta, así como el uso de las aguas solicitadas y el sistema de vertimiento de los líquidos industriales y domésticos (...).

La planta de beneficio "San Pedro" tiene una autorización de producción de 500 toneladas métricas por día, según lo aprobado por la DGM a través de la Resolución Directoral N° 130-2005-MEM-DGM. (fojas 1).

De acuerdo con las Declaraciones de Estadística Mensual, correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009 información presentada por San Valentín ante el Ministerio de Energía y Minas, San Valentín ha excedido la capacidad instalada actual de la Planta concentradora "San Pedro" (500 TM/día) (fojas 3 y 4), tal y como se puede apreciar del siguiente resumen:

Periodo / Mes	*Toneladas Autorizadas / Mes	Toneladas Métricas por Mes (TM/M)		
		Año 2007	Año 2008	Año 2009
Enero	15,500.00	-	22,440.00	-
Febrero	14,500.00	-	24,507.97	-
Marzo	15,500.00	-	22,350.00	-
Abril	15,000.00	-	21,750.00	-
Mayo	15,500.00	-	-	16,066.25
Junio	15,000.00	-	-	18,405.25
Julio	15,500.00	-	-	20,446.63
Agosto	15,500.00	-	-	22,300.01
Septiembre	15,000.00	-	15,847.90	21,938.60
Octubre	15,500.00	22,475.63	20,918.81	21,372.99
Noviembre	15,000.00	22,450.00	21,000.00	-
Diciembre	15,500.00	22,440.00	-	-

* Cifra obtenida multiplicando el número de días de cada mes por 500 TM/D. (en promedio 30 días por mes, salvo el mes de febrero que se consideró 28 días)

- 2.2 Conforme el artículo 38° del RPM señala que la Dirección General de Minería autoriza el funcionamiento de la planta, condicionando que previamente a dicha autorización, se realice una inspección, con el fin de comprobar que la construcción e instalación de la planta se han efectuado de acuerdo al proyecto original, en lo que se refiere a seguridad e higiene minera. La autorización implica una evaluación técnica respecto al adecuado diseño de la construcción y capacidad de los equipos instalados para el funcionamiento de la concesión de beneficio.

En efecto, el artículo 38° del RPM exige la autorización de funcionamiento para el caso de las concesiones de beneficio. Dicha autorización, por su propia naturaleza y conforme ha sido establecida, tiene un carácter constitutivo de derecho, vale decir, su obtención es un requisito previo para poner en funcionamiento los respectivos componentes, por ello se deriva de un proceso de evaluación a cargo de la Dirección General de Minería, quien emite la resolución directoral que acredita la autorización.



CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 31/01/2011


CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010240

Conviene resaltar que las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Minería también se exigen para los casos de modificación o ampliación de la concesión de beneficio, teniendo en cuenta que las variaciones en el diseño técnico originalmente aprobado, requieren una nueva evaluación de dicha instancia, a quien le corresponde aprobar tales modificaciones.

- 2.3 Es necesario señalar que el RPM, es una norma reglamentaria de orden público cuyo incumplimiento configura infracción sancionable por el OSINERGMIN, de conformidad con lo dispuesto por el inciso l) del artículo 101° del Texto Único de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 2.4 En consecuencia, dado que San Valentín, durante los años 2007, 2008 y 2009 ha operado su concesión de beneficio "San Pedro" a una capacidad mayor a la autorizada por la DGM, ha infringido el artículo 38° del RPM, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 2.1 del punto 2, "Seguridad Minera" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/MM, corresponde sancionar a San Valentín con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 2.5 Asimismo, de acuerdo con lo expuesto en el punto 2.2 de la presente resolución y conforme con lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, deberá disponerse que San Valentín cumpla con la siguiente medida correctiva:

Abstenerse de operar la concesión de beneficio "San Pedro" por encima de la capacidad instalada actual aprobada de 500 TM/día.

La medida correctiva resulta de obligatorio cumplimiento por parte de San Valentín y deberá mantenerse vigente hasta que cumpla con acreditar la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Minería, siendo que el incumplimiento de la misma deviene en infracción sancionable de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 185-2008-OS-CD.¹

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/MM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

¹ Modificada por Resolución N° 448-2008-OS-CD del Consejo Directivo del OSINERGMIN.



CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja, 31/01/2011

CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010240

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**, con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo 2°.- Disponer como medida correctiva que **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.** se abstenga de operar su Planta de beneficio "San Pedro" por encima de la capacidad instalada actual de 500 TM/día, aprobada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. La medida correctiva se mantendrá vigente hasta que la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN disponga el levantamiento respectivo.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41° segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN